

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COGESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO
VIAL DE VARIOS SECTORES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

COMPARECIENTES.- A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS, representado legalmente por la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en su calidad de Alcaldesa; y, por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS, legalmente representado por el señor Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente, conforme consta en los nombramientos que, como documentos habilitantes, se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.- Con oficio N° WE-GADPRSC-258-A-2023, de fecha 1 de septiembre del 2023, el Presidente del GADPR de San Carlos solicita al GAD Municipal de La Joya de los Sachas la ayuda con el Tractor, debido a la necesidad para solventar el mantenimiento en las vías que conduce a varias comunidades de la Parroquia.

2.- Con Informe 015-GGOP-UECV-EC-2023 de 1 de septiembre del 2023, el Asistente de Proyectos de la Municipalidad, determina que debe suscribirse un convenio con el GADPR de San Carlos con el fin de prestarse cooperación mutua en razón de la necesidad de la Municipalidad de contar con una Excavadora y un Rodillo para mantenimiento vial urbano, equipo con el que cuenta el GADPR de San Carlos en vista de que la maquinaria de la Municipalidad no se encuentra operativa, estableciendo costos de aporte de cada una de las Instituciones por un monto de 12.743,51 por parte del GADM de La Joya de los Sachas y de 12.743,51 por parte del GADPR de San Carlos; estableciendo las siguientes:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ✓ Es necesario firmar un convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos, para invertir en esta área de intervención y cooperación para el mejoramiento de las vías urbanas, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 55 literal c) del COOTAD
- ✓ El convenio se realizará exclusivamente por administración directa.
- ✓ El administrador del convenio estará a cargo de los trabajos a realizarse en el convenio, quien verificará que se cumpla a cabalidad todos los trabajos en los tiempos establecidos."

3.- Mediante Informe 001-DGOP-UECV-JV-2023 de 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Equipo Caminero y Vialidad del GAD Municipal, expone:

"(...) me permito informar sobre la solicitud de prestación de maquinaria del GADPRSC, el requerimiento se da debido a que el equipo caminero del GADMJS se encuentra averiada y la demanda emergente surge por motivos del mal estado de las vías lastradas, su deterioro con la época de aguas lluvia y el inminente inicio de clases de las escuelas y colegios del casco urbano del cantón (sic)."

4.- Con oficio Nro. GADMCJS-DGOP-21-OF de fecha 5 de septiembre del 2023, suscrito por la Directora de Gestión de Obras Públicas de la Municipalidad, se expone:

"(...) en vista de que existen múltiples requerimientos de la ciudadanía respecto al mejoramiento vial de las calles urbanas de los Barrios de la ciudad, para facilitar la movilidad del transporte público y privado existente en la ciudad, especialmente debido al inicio del año escolar, se ha establecido compromisos y acuerdos con el GADPR de San Carlos para mediante un Convenio de Préstamo de Maquinaria apoyarse con los trabajos viales tanto en las vías que conducen a varias comunidades de la Parroquia San Carlos como en las calles de los Barrios de la ciudad La Joya de los Sachas.

Existiendo la pre disponibilidad del GADPR San Carlos, de apoyar con la maquinaria operativa que dispone la Parroquia y aprovechando el buen estado del tiempo en la zona, se considera procedente ejecutar un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRESTACIÓN DE MAQUINARIA ENTRE EL GADPR SAN CARLOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Establecido en los siguientes compromisos de aporte:

- 1) GADPR DE SAN CARLOS:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

(...) En resumen el aporte del GADPR de San Carlos, será con maquinaria comprendida en Excavadora de Orugas, Rodillo y vehículo liviano (Camioneta) que dispone el GADPR San Carlos, evaluado por un valor de \$ 12.743,51.

2) GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS:

(...) En resumen el aporte del GADMC La Joya de los Sachas, será con maquinaria comprendida en un Tractor, evaluado por un valor de \$ 12.743,51.

Aclarando en lo que respecta a combustible, personal (Operadores y Choferes) y daños mecánicos que sufre la maquinaria antes descrita, mientras dure la ejecución de los trabajos, será de responsabilidad de la Institución Propietaria y aportante de la misma.

Por lo antes expuesto, solicito de usted, su debida autorización, para que previa CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, se proceda a la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los señores representantes del GADPR de San Carlos y esta entidad municipal para lo cual, se establece un plazo de ejecución de 120 días calendario, plazo de duración del Convenio 180 días calendario y el Administrador del Convenio será el Ing. José Abdón Villegas Estrada, jefe de la Unidad de Equipo Caminero y Vialidad."

5.- La Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N. 006 de 6 de septiembre del 2023, certifica "Que en el presupuesto vigente para el ejercicio económico del año 2023, consta la partida presupuestaria en la Función 3.4.1, Programa Sub: Gestión de Obras Públicas, Partidas: 7.1.01.05, 7.3.08.03 y 7.3.04.04, con Denominación: Salarios Unificados, Combustible y lubricantes, y Maquinaria y equipo, respectivamente, por un valor total del 12.743,51, sin incluir el IVA.

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."

"Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

(...) 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural..."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Constituyen gobiernos autónomos descentralizados "las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

"Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

(...) b) **Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) **Subsidiariedad.**- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le correspondan, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) **Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f) **Equidad interterritorial.** - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos..."

"Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales..."

"Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional..."

"Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."

"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."

"Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden..."

Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia..."

"Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...) c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural..."

"Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente."

"Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

(...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la co-gestión comunitaria."



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

"Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

2.3. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

"Art. 3.- Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) **Coordinación y corresponsabilidad.** Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente..."

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

"Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

"Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene como objetivo principal el aunar esfuerzos y recursos para el mantenimiento de varias vías tanto de la ciudad de la Joya de los Sachas como de la parroquia de San Carlos, con el objeto de mejorar la vialidad y propender a la consecución de uno de los objetivos del buen vivir y vigencia los derechos constitucionales en beneficio de la población.

CUARTA: COMPROMISOS.-

Para el objeto descrito en la cláusula anterior, las entidades comparecientes, a la suscripción del presente Instrumento, se comprometen a realizar los siguientes aportes y compromisos:

EL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS:

- Contribuir con el tractor de propiedad municipal con su respectivo operador, ayudante y combustible, para que el GADPR de San Carlos realice el mantenimiento de varias vías en la parroquia de San Carlos, por un monto de 12.743,51, conforme se desglosa en el Oficio Nro. GADMJCS-DGOP-21-OF de fecha 5 de septiembre del 2023 y suscrito por la Mgs. Thalía Calderón Maldonado, en su calidad de directora de gestión de obras públicas del GAD Municipal

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

- de la Joya de los Sachas.
- Designar un/a Administrador/a del convenio; y,
 - En toda información que se refiera al proyecto dejar constancia que se trata de una cogestión con el GADPR de San Carlos, reflejando el aporte entregado como contraparte.

EL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS:

- Contribuir con la Excavadora, Rodillo y vehículo liviano (camioneta), de propiedad del GADPR de San Carlos sus respectivos operador, ayudante, chofer y combustible, para que el GADM de La Joya de los Sachas realice el mantenimiento de varias vías en la ciudad de La Joya de los Sachas, por un monto de 12.743.51, conforme se desglosa en el Oficio Nro. GADMCJS-DGOP-21-OF de fecha 5 de septiembre del 2023 y suscrito por la Mgs. Thalia Calderón Maldonado, en su calidad de directora de gestión de obras públicas del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.
- Designar un/a Administrador/a del convenio; y,
En toda información que se refiera al proyecto dejar constancia que se trata de una cogestión con el GADM de La Joya de los Sachas, reflejando el aporte entregado como contraparte.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjuntan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes:

- Nombramiento, cedula de identidad y certificado de votación de los representantes legales de las entidades suscriptoras.
- Certificación Presupuestaria del GADMJS.
- Copia del RUC de las instituciones suscriptoras.
- Oficio Nro. GADMCJS-DGOP-21-OF de fecha 5 de septiembre del 2023 y suscrito por la Mgs. Thalia Calderón Maldonado, en su calidad de directora de gestión de obras públicas del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

SEXTA: PLAZO.-

El plazo del presente convenio es de Ciento Ochenta (180) Días Calendario, contados a partir de su suscripción.

Sin embargo de estipularse el plazo, las partes podrán ampliarlo de común acuerdo, y por causas técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole, debidamente justificadas y si así lo decidieren, lo cual deberá constar en el respectivo documento debidamente firmado.

Queda expresa constancia que el tiempo de ejecución de los trabajos de mantenimiento vial de las dos entidades cooperantes, es de Ciento Veinte (120) días calendario.

SÉPTIMA: BENEFICIOS INSTITUCIONALES.-

- Se promueve la coordinación interinstitucional con los dos niveles de Gobierno: GAD Municipal de La Joya de los Sachas y GAD Parroquial Rural de San Carlos.
- Se obtiene proyectos de mayor importancia e impacto, ya que existe financiamiento de los niveles de gobierno y se incrementa los recursos económicos para ejecutar más proyectos.
- Se ejecuta el Presupuesto Participativo identificando proyectos según las competencias de cada nivel de Gobierno.

OCTAVA: GARANTÍAS.-

En razón de tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la Legislación Ecuatoriana.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de treinta (30) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

DÉCIMA: FINIQUITO.-

Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta en la que conste el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN.-

El presente instrumento, es de responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que estas acciones o actividades generen relación o dependencia laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes designan a los servidores de su institución, para que actúen en calidad de administradores del convenio, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento y ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio; así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas Autoridades de las entidades comparecientes, mediante informe mensual conforme al objeto del presente instrumento.

En caso de presentarse un evento significativo que requiera ser reportado el administrador del convenio pondrá en conocimiento a la brevedad posible a las partes suscribientes.

12.1. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DEL GADPRSC:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos, designa como su Administrador para el presente Convenio a la siguiente persona:

Nombre: John Sarango Calvache
Teléfono: 062 497 262
Dirección: Vía al Río Napo, Km 6.
Correo Institucional: jon_sarango@hotmail.com

12.2. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO GADMJS:

Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Joya de los Sachas, designa como su Administrador para el presente Convenio a:

Nombre: Ing. José Abdón Villegas Estrada
Teléfono: (06) 3 700 700 EXT. 243 CEL: 0996361702
Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós Aguilera.
Correo Institucional: jose.villegas@gadjoyasachas.gob.ec.

Los administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del texto de este Convenio. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

- b. Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c. Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d. Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- e. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- f. Presentarán un informe de cierre del convenio a sus máximas Autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, que tendrá como propósito cerrar dicho instrumento y por tanto las obligaciones adquiridas por LAS PARTES.
- g. Coordinar la designación de las contrapartes específicas que se muestren necesarias y suficientes, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.
- h. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

Concluida la vigencia del presente instrumento, las partes suscribirán la respectiva acta de cierre y liquidación, previo informe de cumplimiento emitido por parte de los administradores del convenio, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras. En todo caso se interpretarán según las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en el cantón La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

EL GAD MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Dirección: Av. De Los Fundadores y Jaime Roldós
Teléfono: (06) 3 700 700 Ext. 208
Mail: gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec

GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS

Provincia: Orellana
Cantón: La Joya de los Sachas
Parroquia: San Carlos
Dirección: Vía al Río Napo, Km 6
Teléfono: 062 497 262- 0999288790
Mail: gobparroqsancarlos@hotmail.com



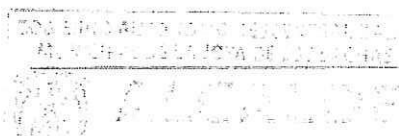
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

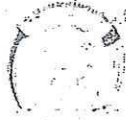
Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente contrato son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este contrato se establecen. En lo que no estuviere acordado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas a los 6 días del mes de septiembre de 2023.

Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA GADMCJS

Sr. Wilman Espín Ochoa
PRESIDENTE DEL GADPR
SAN CARLOS





ACTA DE ACEPTACIÓN.

No. 00020-GADMCJS-UATH-2023.

En la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas a los 24 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en la oficina de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas, se reúne el trabajador/a GRANDA CASTILLO NOLBERTO SALOMON y el Abg. Byron Gustavo Salazar Murgueitio, Jefe de la UATH, con el objetivo de celebrar la presente acta de aceptación.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

- Conforme el oficio No. WE-GADPRSC-022-2023 suscrito por el Presidente de la Junta Parroquial de San Carlos, Memorando Nro. GADMCJS-A-2023-5581-M-GD, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del GADMCJS y Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2023-1650-M-GD, quien dispone lo siguiente: "Previa a la disposición escrita de Alcaldía, según Memorando Nro. GADMCJS-A-2023-5581-M-GD, en el cual se anexa el Oficio N° WE-GADPRSC-022-2023 de fecha 24 de junio de 2023, suscrito por el señor Wilmán Hernán Espín Ochoa, PRESIDENTE DEL GADPRSC, quien solicita el apoyo con un operador profesional para que proceda a operar la maquinaria Retroexcavadora de propiedad del GADPR San Carlos por 5 días.

Por lo que, revisado el listado de Operadores disponibles, se sugiere al señor Nolberto Granda, Operador Municipal que se encuentra sin máquina, para que en coordinación con el señor Presidente del Gobierno Parroquial Rural San Carlos, se traslade a cumplir las respectivas disposiciones de trabajo, bajo responsabilidad del Gobierno Parroquial antes indicado.

Por lo antes expuesto, solicito de usted, se realice el trámite pertinente para que el servidor municipal se traslade a cumplir dichos trabajos."

SEGUNDO.- OBJETO DEL ACTA.

Con los antecedentes expuestos, el trabajador del GADMCJS manifiesta en forma libre y voluntaria, lo siguiente:

1.- Aceptar de mutuo acuerdo trasladarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Carlos, desde el 25 de julio de 2023, hasta el 01 de agosto de 2023, durante 5 días laborables, quien deberá marcar en el reloj biométrico institucional con código de entrada de 08h00, y código de salida de 17h00.



Una vez cumplido con el tiempo requerido por el Presidente de la Junta Parroquial de San Carlos, el mencionado trabajador retornará a su lugar de trabajo de origen.

TERCERO.- ACEPTACION.

Las partes aceptan el contenido en la presente acta por ser en beneficio de sus intereses, por lo cual se ratifican en cada una de las estipulaciones antes formuladas y para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor.



Abg. Byron Gustavo Salazar
Jefe de la UATH del GADMCJS

Granda Castillo Nolberto Salomón
OPERADOR DE MAQUINARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GRANDA CASTILLO
NOLBERTO SALOMON
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
LOJA
SOZORANGA
SOZORANGA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 110492108-3




EDUCACION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR V1321V1121




APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA P VICTORIANO SANTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO AGILA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
JOYA DE LOS SACHAS
2018-08-21

FECHA DE EXPIRACION
2028-08-21

Nolberto Salomon

LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

APELLIDO/FAMILY NAME
GRANDA CASTILLO

NOMBRE NAME
NOLBERTO SALOMON

SEXO/SEX
M

NACIONALIDAD/POB
ECUADOR

FECHA EXPIRACION/ISS
12-10-2022

CATEGORIA/CATEGORY
B

FECHA DE NACIMIENTO/DOB
07-08-1988

AUTORIDAD EPISORATOS/HTY
9.COB - PPILAY

FECHA VENCIMIENTO/EXP
11-10-2027

ESPECIAL/INCLUSIVE
DE TRASLADO

LICENCIA FAMILIAR/ID
1104921083




	10.	11.	12.
A	18-DIC-20	12-DIC-20	PARTICULAR
A1			COMERCIAL
B	10-AGO-16	11-OCT-17	PARTICULAR
C1			ESTATAL
C			COMERCIAL
D1			ECOTURISMO
D			PASAJEROS
E1 ESPECIAL			ESPECIALES
E			PESADO
F			DISCAPAC
	10-AGO-16	12-DIC-19	FORCICAM

RESTRICCION/RESTRICTION
NINGUNA

DIRECCION/ADDRESS
BARRIO SANTA ROSA

DOMINANTE ORGANOS/ORGAN DONOR
AUTORIZACION #

ESCUELA/SCHOOL
ESCUELA DE CAPACITAC

10. E/VERSION 1RA VEZ/1ST. ISSUE
11. VÁLIDO HASTA/VALID UNTIL
12. ODS/DOS

307 340 120 1016-27

FIRMA AUTORIZADA

87181233

CONVENIO No. 61 CGOP-GADPO-2023
CONSEDOC No. 39754-EXT

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GADP RURAL SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS ARCOS DE TRES CANCHAS DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS , PROVINCIA DE ORELLANA.

En la ciudad de El Coca, a los 13 días del mes de septiembre de 2023, se suscribe el presente convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, legalmente representado por el Ing. Stalin Ñacata Guasumba, Coordinador General de Obras Públicas y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, mediante Resolución Administrativa No. 0028-MO-P-GADPO-2023 de fecha 9 de febrero del 2023; y por otra parte el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, Presidente del GADP Rural San Carlos, del Cantón Joya de los sachas Provincia de Orellana.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. La Constitución de la República en el Art. 238, primer inciso establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
2. La Constitución de la República en el Art. 64. Literal a), Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
3. La Constitución de la República en el Art. 65. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen Literal b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, dentro de sus competencias, contempla la planificación del desarrollo provincial para cuyo efecto viene coordinando acciones de trabajo sobre la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, proyectos y programas de desarrollo de las parroquias y sus comunidades, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda el progreso de su circunscripción territorial en todas las áreas de su competencia.
5. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art 3, literal b, determina. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de que este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.
6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 41, literal e, determina, - "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana:

- tes: e). - Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.
7. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 275 inciso primero determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta."
 8. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 281 determina: "En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad"
 9. La Sra. Norma Abril, Presidenta de la Comunidad Bella Union del Napo de la Parroquia San Carlos, del Cantón Joya de los sachas, mediante oficio N° S/N de fecha 03 de octubre del 2022, se dirige a la máxima autoridad, con la finalidad de solicitar que nos ayude con la tubería chatarra (20 tubos) y la construcción de los arcos, para las 3 canchas deportivas de futbol que tenemos en la comunidad y de esta manera nuestros niños, jóvenes y adultos puedan practicar el deporte.
 10. Mediante guía de documentos externos N° 39754, emitida el 03 de octubre del 2022, la Lcda. Fanny Toapanta, Prosecretaria de Prefectura y Delegada de la Ing. Magali Orellana Prefecta de la Provincia de Orellana dispone a la Coordinación General de Planificación Técnica, realice la respectiva inspección e informe referente a la petición realizada por la Sra. Norma Abril Presidenta de la Comunidad Bella Union del Napo de la Parroquia San Carlos, del Cantón Joya de los sachas Provincia de Orellana.
 11. Mediante el Informe Técnico N°-02-ABRG-CGOP-GADPO-2023, de fecha 09 de enero del 2023, el Ing. Anderson Bolivar Ramon Godoy, PROFESIONAL DE OBRAS PÚBLICAS 4, presenta el Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LOS ARCOS DE TRES CANCHAS DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.
 12. El presente convenio se encuentra con cargo a las partidas presupuestarias
22.02.701.043.00.00.7.73.08.11.000.004.0000.0000.00.00.00.00
22.02.701.043.00.00.7.71.08.06.000.002.0000.0000.00.00.00.00
22.02.701.043.00.00.7.73.02.55.000.004.0000.0000.00.00.00.00
22.02.701.043.00.00.7.73.04.04.000.004.0000.0000.00.00.00.00,
22.02.701.043.00.00.7.73.04.05.000.004.0000.0000.00.00.00.0 y emitida por la Jefatura de Presupuesto de la Coordinación General Financiera mediante Certificación N° CT-491 de fecha 23 de agosto del 2022.
 13. Finalmente mediante memorando N° CGGA-GADPO-2023-1920-M, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el Tlgo. Carlos Guaman, COORDINADOR DE GESTIÓN AMBIENTAL informa referente al proyecto al proyecto con nombre. CONSTRUCCIÓN DE LOS ARCOS DE TRES CANCHAS DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, informa que la actividad de dotación. Provisión o donación de materiales de construcción y de igual manera la construcción de arcos para la cancha de futbol no se rigen a lo que determina el RCOA por lo tanto no es necesario iniciar un proceso de regularización ambiental para la actividad que realizaron.

14. Mediante informe N° 659-CGOP-GADPO-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, el Ing. Stalin Ñacata Guasumba. **CONSTRUCCIÓN DE LOS ARCOS DE TRES CANCHAS DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS , PROVINCIA DE ORELLANA,** en el que designa los administradores de convenios, obras y fiscalizador.
1. Según memorando N.º 3436-SG-GADPO-2022 de fecha 31 de agosto del 2022, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta, PROSECRETARIA, previa sumilla inserta del Dr. Marco Hernán Solórzano, Secretario General Encargado y Delegado de Prefectura, en el cual dispone a la Coordinación General de Obras Públicas, continuar con el trámite correspondiente para la elaboración del convenio, con el objeto de ejecutar la obra denominada. **CONSTRUCCIÓN DE LOS ARCOS DE TRES CANCHAS DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS , PROVINCIA DE ORELLANA,**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, conviene ejecutar el proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE LOS ARCOS DE TRES CANCHAS DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD BELLA UNION DEL NAPO, DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS , PROVINCIA DE ORELLANA,** de conformidad a los informes elaborados por la Coordinación General de Obras Públicas.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se compromete a lo siguiente:

1. Ejecutar la obra por administración directa, a través de la Jefatura de Fiscalización de obra.
2. Realizar el seguimiento del convenio y de ejecución de la obra, a través de un administrador de convenio y administrador de obra, designado por la Coordinación General de Obras Públicas.
3. Elaborar y suscribir el Acta de entrega recepción definitiva de la obra.
4. Elaborar y suscribir el Acta de Finiquito del convenio.
5. Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.

El GADP Rural San Carlos, por su parte se obliga y se compromete a lo siguiente:

1. Aportar con el custodio de la maquinaria del GADPO que se encuentra operando en la obra.
2. Dar las facilidades del caso a fin de que el GADPO construya la obra sin objeción e impedimento alguno.
3. Suscribir el acta de entrega recepción definitiva de la obra.
4. Suscribir el acta de finiquito de convenio.
5. Las demás que se deriven de los informes técnicos.

CLÁUSULA QUINTA: PRESUPUESTO REFERENCIAL Y CONDICIONES DE LA OBRA. - El objeto del convenio se ejecutará de acuerdo al siguiente cuadro referencial y condiciones establecidas en los informes presentados por los técnicos especialista.

CUADRO REFERENCIAL DE RUBROS

A.- APORTE DEL G.A.D. DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DÍAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Equipo Suelda					
	Sueldo del soldador	Diario	1	6	\$ 39,41	\$ 236,46
	Sueldo de ayudante de suelda	Diario	1	6	\$ 33,26	\$ 199,56
	Combustible (diésel) - suelda	Galón	30	6	\$ 3,99	\$ 718,20
2	Carro Grúa					
	Sueldo del chofer	Diario	1	6	\$ 39,41	\$ 236,46
	Sueldo del ayudante	Diario	1	6	\$ 33,26	\$ 199,56
	Combustible (diésel)	Galón	45	6	\$ 3,99	\$ 1.077,30
3	Costo de Supervision Tecnica					
	Sueldo promedio del Chofer de vehiculo	Diario	1	6	\$ 34,51	\$ 207,06
	Sueldo promedio Jefe Técnico	Diario	1	6	\$ 61,01	\$ 366,06
	Combustible (diésel)	Galón	15	6	\$ 3,99	\$ 359,10
					Subtotal 1 =	\$ 3.599,76

B.- COSTO DE MANTENIMIENTO

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DÍAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Equipo suelda	Diario	1	6	\$ 10,00	\$ 60,00
2	Carro grúa	Diario	1	6	\$ 16,65	\$ 99,90
3	Vehiculo para supervision	Diario	1	6	\$ 10,00	\$ 60,00
					Subtotal 2 =	\$ 219,90

C.- COSTO DE MATERIALES

No	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Tubo chatarra D=3" y L=9,40 m (Bodega del GADPO)	U	25		
2	Grata circular	U	3	\$ 12,00	\$ 36,00
3	Electrodos 7018	Kg	5	\$ 6,50	\$ 32,50
4	Carga de oxígeno de 10 kg	U	2	\$ 95,00	\$ 190,00
5	Cargas de gas propano GL de 45 kg	U	2	\$ 120,00	\$ 240,00
				Subtotal 3 =	\$ 498,50
				TOTAL =	\$ 4.318,16

ITEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/MED.	V/UNITA	V/TOTAL
1	TUBERÍA DE PRODUCCIÓN 3 ½. *9,40 MTS	25	U	89,97770	2,49,44

2. PLAZO DE LA OBRA: 06 DÍAS

3. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: Ing. Jose Rivas PROFESIONAL DE OBRAS PÚBLICAS 4.

4. EJECUTOR DE LA OBRA: estará a cargo de la COORDINACIÓN DE OBRAS PUBLICAS- JEFATURA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA o persona delegada.

5. FISCALIZADOR: Ing. Mónica Aguilar PROFESIONAL DE OBRAS PÚBLICAS 4.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO. – El monto del convenio y de la obra asciende a la suma de. SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, NO INCLUYE IVA. (USD 6,069,10

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. – El plazo del convenio es de 4 años o hasta la suscripción del acta de entrega y recepción definitiva de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. – Las funciones del administrador del convenio, serán las siguientes:

1. Administrar el convenio, una vez que sea notificado formalmente con la suscripción de la documentación y el inicio de la obra por parte del administrador
2. Velar porque se cumplan las cláusulas del presente convenio.
3. Liquidara el convenio una vez que el fiscalizador y el Administrador de la obra le proporcione la información técnica y suscrita el Acta de Entrega Recepción de la obra
4. Elaborar los informes para la justificación y ampliación de plazos del convenio, para aprobación por parte de la máxima autoridad o su delegado.
5. Mantener comunicación constante con el personal encargado de llevar a cabo las tareas que aseguren el cumplimiento del presente convenio.
6. Derimir o resolver problemas que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
7. Las demás funciones establecidas en la Normativa relacionada vigente y otras que le disponga la maxima autoridad o su delegado

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE LA OBRA. – Para el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las órdenes directas de trabajo o convenios por ejecución de la obra por administración directa, se designara un Administrador de la Obra, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normas de control Interno de la Contraloría General del Estado y las condiciones pactadas en los propios instrumentos a administrar .

CLÁUSULA DÉCIMA: FISCALIZADOR. Para asegurar la correcta ejecución de la obra, la entidad designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización, según la magnitud y complejidad de la obra, quienes cumplirán las funciones establecidas en la Normas de Control Interno de la contraloría

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS Y GARANTIAS. –

Para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, las partes se obligan a mantener una adecuada comunicación, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, adendum y autorizaciones relacionadas con la ejecución de la obra proyectada.

Las partes se obligan a participar en la supervisión y ejecución de la obra, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia.

Las partes garantizan cumplir las cláusulas estipuladas en el presente convenio, por así convenir a sus intereses y estar a su favor

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. – El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Por la ejecución de la obra en su totalidad.
4. Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en caso de que el beneficiario incumpliere los compromisos estipulados en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

1. Solicitud o requerimiento del Presidente de la Comunidad o Presidente del GADP Rural San Carlos
2. Copias de los documentos personales y credenciales del Presidente del GADP Rural San Carlos
3. Informe Técnico N°02-ABRG-CGOP-2023 de fecha 09 de enero 2023.
4. Certificación Presupuestaria N°: CT-491 de fecha 23 de agosto del 2022.
5. Disposición para elaborar el Convenio, MEMORANDO N° 3436-SG-GADPO-2022, de fecha 31 de agosto del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. - Si se derivan controversias sobre la interpretación o incumplimiento del presente convenio, las partes lo solucionarán mediante acuerdo

directo, a falta del mismo se someterán a los métodos alternativos de solución de conflictos de un Centro de Mediación, debidamente certificado en la Provincia de Orellana.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. - El presente convenio deberá ser aplicado e interpretado por las Leyes del Ecuador, podrá ser enmendado o modificado por escrito de convenir a los intereses de las partes y de mutuo acuerdo.


CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: CESIONES. - El convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos u obligaciones constantes en el mismo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIALES. - El presente convenio se basa únicamente en un vínculo de cooperación Interinstitucional de inversión estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FINIQUITO DEL CONVENIO. - Se procederá a dar por finiquitado el convenio, una vez que se firme el acta de entrega recepción definitiva de la obra y se adjuntará como precedente en el proceso de finiquito del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. - Para constancia y plena aceptación de lo anteriormente estipulado, las partes firman en unidad de acto, el presente convenio en un original en la ciudad, lugar y fecha al inicio mencionado. .


Ing. Stalin Nacata Guasumba
COORDINADOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE PREFECTURA


Sr. Wilman Hernan Espin Ochoa
PRESIDENTE DEL GADP RURAL
SAN CARLOS
CI:2100598727

ELEBORADO POR :	REVISADO POR :	SUPERVISADO POR:
Tga. Cecilia Fielmas - TÉCNICO ADMINISTRATIVO 1	Abg: Shelly Jacome - PROFESIONAL DE PROCURADURIA SINDICA 2	Dr. Marco Aiel Portilla - PROCURADOR SINDICO
